



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01139

Asunto: Notifica conducta concluyente-sigue adelante

Teniendo en cuenta que los demandados arrimaron un escrito en el que manifiestan tener conocimiento del líbelo y su auto admisorio, conforme a lo prescrito en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificados por conducta concluyente de la mentada providencia. Dicho acto se entenderá surtido desde la fecha de notificación por estados del presente auto, sin embargo, no se descorrerá traslado alguno a su favor por cuanto conforme al artículo 119 ibídem manifiestan renunciar a ellos.

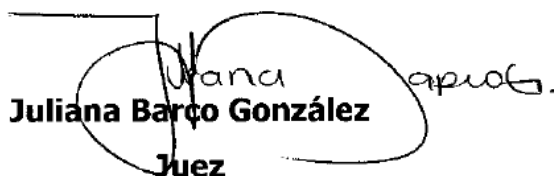
Por lo anterior, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
- 2.** Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
- 3.** Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.

4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$705.601.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 5 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b249348059371ec71bfc5b6169a935cf87953533eeff125d29155bad3bbd13fa**

Documento generado en 02/10/2020 12:10:34 p.m.